



RCU-SE-025-Nro.167-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

(...) La autonomía no exige a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "**Responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno.-** Los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

Que, el artículo 48 de la LOES, primer inciso de la Ley ibidem, determina: "El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas





politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos”;

Que, el artículo 53 de la Ley ibidem, prescribe: “Autoridades académicas.- Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez.

Se entiende por autoridad académica los cargos de decano, subdecano o de similar jerarquía”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 178 del Código ibidem, dispone: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”;

Que, el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe que las escalas remunerativas de las autoridades de universidades y escuelas politécnicas públicas serán fijadas por el Órgano Colegiado Académico Superior; conforme la siguiente tabla:

<i>Autoridad</i>	<i>Remuneración</i>
<i>Rector</i>	<i>RR</i>
<i>Vicerrector</i>	<i>C7 x RR</i>
<i>Decano o equivalente</i>	<i>C6 x RR</i>
<i>Subdecano o equivalente</i>	<i>C5 x RR</i>

RR es la remuneración del Rector y será determinado por el OCAS de la universidad o escuela politécnica. Su valor será menor o igual al valor del RMCES que fije el CES.





Las remuneraciones de las demás autoridades las fijará el OCAS aplicando la segunda columna de la tabla precedente. Los valores de C5, C6 y C7 son los que constan en la tabla del artículo 61 de este Reglamento.

Cuando el cargo de autoridad de una universidad o escuela politécnica pública sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de decano o subdecano, definidas por las propias universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable, éstas podrán establecer remuneraciones iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

Las universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas para lo cual podrán observar, únicamente para efectos remunerativos, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, hasta la remuneración equivalente a la del subdecano o similar jerarquía. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico (...);

Que, la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial MDT-2017-0152, de 22 de septiembre de 2017, el Ministerio de Trabajo, indica: "(...) QUINTA.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que respecta a sus autoridades, se sujetarán al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido mediante Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. 265 publicada en el Registro Oficial Edición Especial 854 de 25 de enero de 2017 (...);

Que, el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-39-No.738-2017, tomada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 25 de octubre de 2017, aprobó reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, al artículo 26.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico, artículo 61.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, artículo 63.- Remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas, artículo 64.- Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas, **artículo 67.- Remuneración de las autoridades de las instituciones de educación superior públicas y DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA;**

Que, el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-39-No.739-2017, tomada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 25 de octubre de 2017, en cumplimiento al artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e





Investigador del Sistema de Educación Superior, fijó la Remuneración Máxima (RMCES) del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas;

Que, el Órgano Colegiado Académico Superior mediante Resolución RCU-SE-014-Nro.092-2017, adoptada en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de 27 de octubre de 2017, resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocidas las resoluciones del Consejo de Educación Superior RPC-SO-39-No.738-2017 y RPC-SO-39-No.739-2017, tomadas en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, el 25 de octubre de 2017, que recogen el **DICTAMEN PRESUPUESTARIO FAVORABLE** del Ministerio de Economía y Finanzas, para la Reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fija la remuneración máxima del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de sus autoridades.

Artículo 2.- Fijar la escala de remuneraciones mensuales unificadas para las autoridades de la Universidad, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la tabla propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de oficio Nro. MEF-MINFIN-2017-0583-O, de 25 de octubre de 2017 (...).”

Artículo 3.- Ajustar el valor de las remuneraciones de las autoridades de la Universidad, a partir del mes de septiembre de 2017, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución RPC-SO-39-No.738-2017”;

Que, mediante Resolución RPC-SE-11-No.024-2017, tomada en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, el 8 de noviembre de 2017, se sustituyó el texto de la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, por el siguiente:

“VIGÉSIMA NOVENA.- El personal académico titular que a la fecha perciba una remuneración mensual unificada superior a la establecida a partir del 25 de octubre de 2017, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración y en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable, cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se recategorice o revalorice y de acuerdo a la nueva escala remunerativa le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

Así mismo, **hasta que se realice la reforma integral al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no se incrementarán los valores actuales que se encuentren aprobados y registrados en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas de las universidades y escuelas politécnicas públicas que perciban las autoridades y los profesores e investigadores titulares y no titulares en funciones y que se contrataren a partir del 08 de noviembre de 2017. Igual disposición se aplicará para el personal de apoyo académico a partir del 22 de noviembre de 2017”;**



Que, a través de Resolución RCU-SO-011-No.146-2017, el Órgano Colegiado Superior, resolvió: "Avocar conocimiento del oficio Nro. 1886-DATH (E)-VPM-2017 de 23 de noviembre de 2017, suscrito por la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, con el que informa que las reformas al distributivo de remuneraciones para el incremento salarial a los Decanos/as de las Unidades Académicas, fueron rechazadas por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema Spryn, por no ajustarse a la Resolución RPC-SE-011-Nro.024-2017, expedida por el Pleno del CES el 8 de noviembre de 2017 y solo se aprobó la disminución de la remuneración mensual unificada al Sr. Rector y a las Sras. Vicerrectoras Académica y Administrativa";

Que, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 497, del martes 24 de julio de 2018, se publicaron las reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector, como primera autoridad de la Universidad, emite la Resolución Administrativa No. ULEAM-R-2018-010-RA, respecto a la propuesta de Escala remunerativa para las autoridades y decanos o equivalente, de acuerdo a cuadro explicativo y de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el CES; cuyo texto resolutivo expresa:

"Artículo 1.- Trasladar al Pleno del Órgano Colegiado Superior de esta IES, la respectiva propuesta referente a la Escala remunerativa para las autoridades y Decanos o equivalente establecida en el siguiente cuadro explicativo, de conformidad a la establecida en el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior, para su conocimiento, análisis y tratamiento, en lo pertinente a las autoridades: Rector y Vicerrectoras, su aplicación será de cumplimiento inmediato, una vez que el Órgano Colegiado Superior lo conozca y apruebe.

En lo concerniente a los Decanos o Subdecanos se aplicarán una vez que se aprueben las áreas del conocimiento.

REMUNERACIONES ULEAM-ART.67-REGLAMENTO DEL PROFESOR INVESTIGADOR-CES					
AUTORIDAD	RR	COFICIENTE	R8	USD \$	ACTUAL
RECTOR	6.000,00	1,00000000	6.000,00	6.000,00	5.353,00
VICERRECTOR	6.000,00	0,90221633	6.000,00	5.413,30	4.829,00
DECANO O EQUIVALENTE	6.000,00	0,80443327	6.000,00	4.826,60	4.174,00
SUBDECANO O EQUIVALENTE	6.000,00	0,75199241	6.000,00	4.511,95	NO APLICA





Artículo 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación del Órgano Colegiado Superior (OCS) respectiva por la máxima autoridad”;

Que, mediante memorando No. Uleam-R-2018-7201-M de 26 de octubre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicitó al Sr. Secretario General de la Universidad, incorporar dentro de la agenda para conocimiento del Pleno del Órgano Colegiado Superior, la Resolución Administrativa No. ULEAM-R-2018-010-RA, emitida por la máxima autoridad de la Universidad el 26 de octubre de 2018, referente a la propuesta de Escala remunerativa para las autoridades y decanos o equivalente, de acuerdo a cuadro explicativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el CES;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del OCAS Nro. 025-2018-HCU, de 9 de noviembre de 2018, consta en el segundo punto: “*Conocimiento y aprobación de Resolución Administrativa No. ULEAM-R-2018-010-RA de fecha 26 de octubre de 2018, respecto de propuesta de escala remunerativa para las Autoridades y Decanos*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador el Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la escala remunerativa para las autoridades y Decanos de la Universidad, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que deberá contar para su aplicación con la disponibilidad de recursos y certificación presupuestaria correspondiente.

De acuerdo con el siguiente detalle:

REMUNERACIONES ULEAM-ART.67-REGLAMENTO DEL PROFESOR INVESTIGADOR-CES					
AUTORIDAD	RR	COFICIENTE	R8	USD \$	ACTUAL
RECTOR	6.000,00	1,00000000	6.000,00	6.000,00	5.353,00
VICERRECTOR	6.000,00	0,90221633	6.000,00	5.413,30	4.829,00
DECANO O EQUIVALENTE	6.000,00	0,80443327	6.000,00	4.826,60	4.174,00



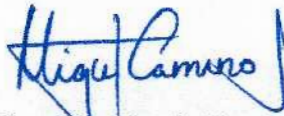
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad, de Extensión y Coordinador del Campus Pedernales.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera de la Universidad, Dirección de Administración del Talento Humano y Dirección de Planeamiento Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2018, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General



Dear Mr. [Name],
I am writing to you regarding the [Topic].
I have reviewed the [Document] and find it [Advisable].
I am sure that you will find this [Information] helpful.
I am sure that you will find this [Information] helpful.
I am sure that you will find this [Information] helpful.

DISPOSITION

The [Document] is being [Disposition].
I am sure that you will find this [Information] helpful.
I am sure that you will find this [Information] helpful.

[Signature]
[Name]
[Title]

[Name]
[Title]